

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RICARDO MENDOZA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2016-00056-00.
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
FECHA:	VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL DCS MIL VEINTIDOS (2022).

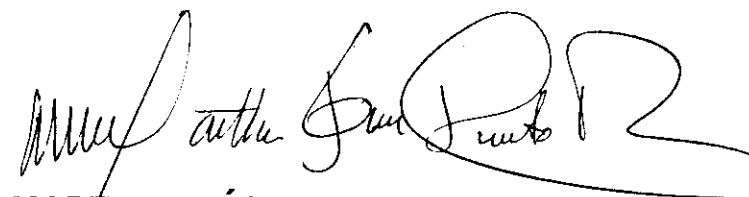
Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$9.901.172.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2020					
FEBRERO	19 06%	2,38	%	30	\$235.895
MARZO	18 95%	2,37	%	30	\$234.534
ABRIL	18 69%	2,34	%	30	\$231.316
MAYO	18 19%	2,27	%	30	\$225.128
JUNIO	18 12%	2,27	%	30	\$224.262
JULIO	18 12%	2,27	%	30	\$224.262
AGOSTO	18 29%	2,29	%	30	\$226.366
SEPTIEMBRE	18 35%	2,29	%	30	\$227.108
OCTUBRE	18 09%	2,26	%	30	\$223.890
NOVIEMBRE	17 84%	2,23	%	30	\$220.796
DICIEMBRE	17 46%	2,18	%	30	\$216.093
2021					
ENERO	17 32%	2,17	%	30	\$214.360
FEBRERO	17 54%	2,19	%	30	\$217.083
MARZO	17 31%	2,16	%	30	\$214.237
ABRIL	17 22%	2,15	%	30	\$213.123
MAYO	17 22%	2,15	%	30	\$213.123
JUNIO	17 22%	2,15	%	30	\$213.123
JULIO	17 18%	2,15	%	30	\$212.628
AGOSTO	17 24%	2,16	%	30	\$213.370
SEPTIEMBRE	17 19%	2,15	%	30	\$212.751
OCTUBRE	19 19%	2,40	%	30	\$237.504
NOVIEMBRE	19 39%	2,42	%	30	\$239.980
DICIEMBRE	19 57%	2,45	%	30	\$242.207
2022					
ENERO	19 78%	2,47	%	30	\$244.806
FEBRERO	20 42%	2,55	%	30	\$252.727
MARZO	20 59%	2,57	%	30	\$254.831

CAPITAL	\$9.901.172,00
INTERESES MORATORIOS	\$5.885.504,17
INTERESES CORRIENTES	\$1.077.520,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$16.864.196,17

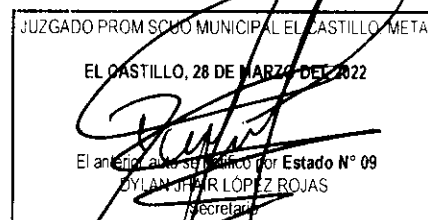
De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número. **725045120075680**, contenida dentro del pagaré número **045126100003452**, dentro del presente proceso, por la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$16.864.196,17)** hasta el día 30 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	MARGARITA JIMENEZ MAHEC-IA.
DEMANDADOS:	AURELIA RIVEROS LUGO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2017-00078-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.
FECHA:	VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL DCS MIL VEINTIDOS (2022).

De acuerdo con el aplazamiento realizado por parte del Doctor Jorge Luis Aguilar, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar nueva fecha para continuar con las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P.

PRIMERO: De igual forma y atendiendo el Acuerdo N° PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, por medio del cual se reactivan las diligencias de campo, se fija como fecha próxima para llevar a cabo la continuación de las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P., para el día **26 de MAYO del 2022**, a la hora de las **9:00 a.m.**

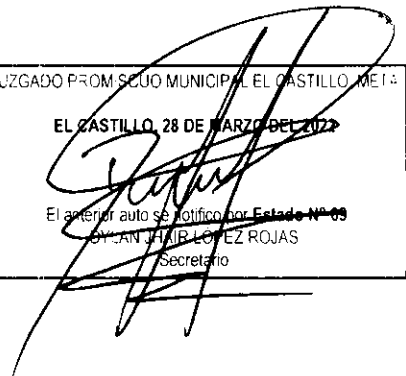
SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la perito, en caso que no concorra a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL EL CASTILLO META
EL CASTILLO, 28 DE MARZO DEL 2022
El anterior auto se notifica por Estado N° 09
JUAN JAIRO LÓPEZ ROJAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	FIDELIGNA JIMENEZ VASQUEZ.
DEMANDADOS:	NICOLAS PRIETO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00047-00.
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO.
FECHA:	VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL DCS MIL VEINTIDOS (2022).

De acuerdo con los certificados de defunción radicados por parte del apoderado de la parte demandante, se evidencia que dentro del proceso no se realizó el trámite de emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores NICOLAS PRIETO y NICOLAS MARTINEZ.

Por tal motivo se ordena el emplazamiento de los **herederos indeterminados** que se crean con derecho sobre el bien objeto de Litis, en la forma prevista en el artículo 375 No. 7 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 del mismo código. La publicación se efectuará en uno de los periódicos que a continuación se relacionan: EL NUEVO SIGLO, EL TIEMPO, EL ESPECTADOR el día domingo. De las publicaciones se allegará copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 28 DE MARZO DEL 2022
El anterior auto se notificó por Estado N° 09
DYLAN NAIR LOPEZ ROMERO
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA Y REIVINDICATORIO EN RECONVENSIÓN.
DEMANDANTE:	LADY XTOMARA LINARES GUTIÉRREZ.
DEMANDADOS:	MARLENY PERDOMO DE VALENZUELA Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00106-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.
FECHA:	VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Verificando que se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P.

PRIMERO: De igual forma y atendiendo el Acuerdo N° PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, por medio del cual se reactivan las diligencias de campo, se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de **inspección judicial** sobre el bien materia de litigio, para el día **09 de JUNIO del 2022**, a la hora de las **8:00 a.m.**

De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la perito, en caso que no concorra a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	VERBAL PER TENENCIA.
DEMANDANTE:	BILLY JOHAN ROA SOTO.
DEMANDADO:	ELENA VIUDA DE SAAVEDRA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00004-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUD. 392.
FECHA:	VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

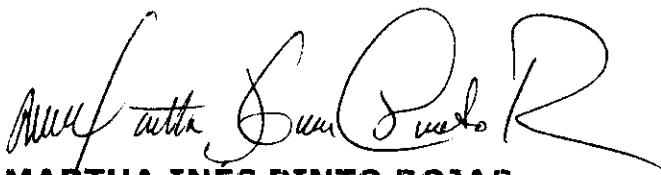
Verificando que se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P.

PRIMERO: De igual forma y atendiendo el Acuerdo N° PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, por medio del cual se reactivan las diligencias de campo, se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de **inspección judicial** sobre el bien materia de litigio, para el día **14 de JUNIO del 2022**, a la hora de las **8:30 a.m.**

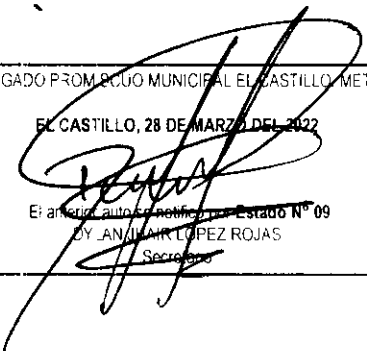
De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la perito, en caso que no concurra a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO META
EL CASTILLO, 28 DE MARZO DEL 2022
El anterior auto se notifica en Estado N° 09
JOY JANAYANIR LOPEZ ROJAS
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	ALEIDA MARIA GIL ESPINOSA.
DEMANDADO:	JUAN DE DIOS MEJIA TARAZONA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00110-00.
ASUNTO:	NIEGA RENUNCIA DE PODER.
FECHA:	VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De acuerdo al memorial radicado por parte del Doctor REINEL ROJAS BERNAL, en donde renuncia al poder conferido por parte de la señora Aleida María Gil Espinosa.

Por tal motivo y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del C.G. del P., inciso **NIEGA** la renuncia del poder otorgado al Doctor Reinel Rojas por no cumplir con los requisitos de la norma preanunciada.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO META
EL CASTILLO, 28 DE MARZO DEL 2022

El anterior auto se notifica por Estado N° 09
JUAN JOSÉ LÓPEZ ROJAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	AUDREY LOPEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00014-00.
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
FECHA:	VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL DCS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$14.657.964.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

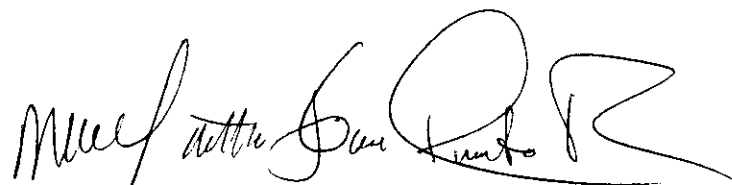
2019					
AGOSTO	19 32%	2,42	%	30	\$353.990
SEPTIEMBRE	19 32%	2,42	%	30	\$353.990
OCTUBRE	19 01%	2,38	%	30	\$348.310
NOVIEMBRE	19 03%	2,38	%	30	\$348.676
DICIEMBRE	18 91%	2,36	%	30	\$346.478
2020					
ENERO	18 77%	2,35	%	20	\$229.275
FEBRERO	19 06%	2,38	%	30	\$349.226
MARZO	18 95%	2,37	%	30	\$347.211
ABRIL	18 69%	2,34	%	30	\$342.447
MAYO	18 19%	2,27	%	30	\$333.285
JUNIO	18 12%	2,27	%	30	\$332.003
JULIO	18 12%	2,27	%	30	\$332.003
AGOSTO	18 29%	2,29	%	30	\$335.118
SEPTIEMBRE	18 35%	2,29	%	30	\$336.217
OCTUBRE	18 09%	2,26	%	30	\$331.453
NOVIEMBRE	17 84%	2,23	%	30	\$326.873
DICIEMBRE	17 46%	2,18	%	30	\$319.910
2021					
ENERO	17 32%	2,17	%	30	\$317.345
FEBRERO	17 54%	2,19	%	30	\$321.376
MARZO	17 31%	2,16	%	30	\$317.162
ABRIL	17 22%	2,15	%	30	\$315.513
MAYO	17 22%	2,15	%	30	\$315.513
JUNIO	17 22%	2,15	%	30	\$315.513
JULIO	17 18%	2,15	%	30	\$314.780
AGOSTO	17 24%	2,16	%	30	\$315.879
SEPTIEMBRE	17 19%	2,15	%	30	\$314.963
OCTUBRE	19 19%	2,40	%	30	\$351.608
NOVIEMBRE	19 39%	2,42	%	30	\$355.272
DICIEMBRE	19 57%	2,45	%	30	\$358.570
2022					
ENERO	19 78%	2,47	%	30	\$362.418

FEBRERO	20 42%	2,55	%	30	\$374.145
MARZO	20 59%	2,57	%	30	\$377.259

CAPITAL	\$14.657.964,00
INTERESES MORATORIOS	\$10.693.778,71
INTERESES CORRIENTES	\$266.825,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$25.618.567,71

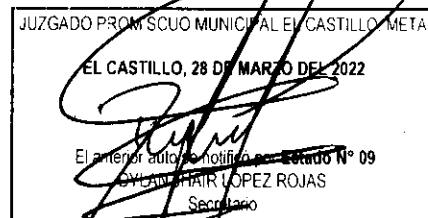
De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número. **725045120083208**, contenida dentro del pagaré número **045126100004096**, dentro del presente proceso, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$25.618.567,71)** hasta el día 30 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LEOPOLDO RODRIGUEZ CASAS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00029-00.
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
FECHA:	VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$8.891.255.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2019					
NOVIEMBRE	29 45%	3,68	%	3	\$32.731
DICIEMBRE	29 45%	3,68	%	30	\$327.309
2018					
ENERO	28 74%	3,59	%	30	\$319.418
FEBRERO	28 74%	3,59	%	30	\$319.418
MARZO	19 37%	2,42	%	30	\$215.280
ABRIL	19 32%	2,42	%	30	\$214.724
MAYO	19 34%	2,42	%	30	\$214.946
JUNIO	19 30%	2,41	%	30	\$214.502
JULIO	19 28%	2,41	%	30	\$214.279
AGOSTO	19 32%	2,42	%	30	\$214.724
SEPTIEMBRE	19 32%	2,42	%	30	\$214.724
OCTUBRE	19 01%	2,38	%	30	\$211.278
NOVIEMBRE	19 03%	2,38	%	30	\$211.501
DICIEMBRE	18 91%	2,36	%	30	\$210.167
2020					
ENERO	18 77%	2,35	%	30	\$208.611
FEBRERO	19 06%	2,38	%	30	\$211.834
MARZO	18 95%	2,37	%	30	\$210.612
ABRIL	18 69%	2,34	%	30	\$207.722
MAYO	18 19%	2,27	%	30	\$202.165
JUNIO	18 12%	2,27	%	30	\$201.387
JULIO	18 12%	2,27	%	30	\$201.387
AGOSTO	18 29%	2,29	%	30	\$203.276
SEPTIEMBRE	18 35%	2,29	%	30	\$203.943
OCTUBRE	18 09%	2,26	%	30	\$201.054
NOVIEMBRE	17 84%	2,23	%	30	\$198.275
DICIEMBRE	17 46%	2,18	%	30	\$194.052
2021					
ENERO	17 32%	2,17	%	30	\$192.496
FEBRERO	17 54%	2,19	%	30	\$194.941
MARZO	17 31%	2,16	%	30	\$192.385
ABRIL	17 22%	2,15	%	30	\$191.384
MAYO	17 22%	2,15	%	30	\$191.384

JUNIO	17 22%	2,15	%	30	\$191.384
JULIO	17 18%	2,15	%	30	\$190.940
AGOSTO	17 24%	2,16	%	30	\$191.607
SEPTIEMBRE	17 19%	2,15	%	30	\$191.051
OCTUBRE	19 19%	2,40	%	30	\$213.279
NOVIEMBRE	19 39%	2,42	%	30	\$215.502
DICIEMBRE	19 57%	2,45	%	30	\$217.502
2022					
ENERO	19 78%	2,47	%	30	\$219.836
FEBRERO	20 42%	2,55	%	30	\$226.949
MARZO	20 59%	2,57	%	30	\$228.839

CAPITAL	\$8.891.255,00
INTERESES MORATORIOS	\$8.628.796,27
INTERESES CORRIENTES	\$552.332,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$18.072.413,27

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número. **725045120082968**, contenida dentro del pagaré número **045126100004088**, dentro del presente proceso, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$18.072.413,27)** hasta el día 30 de marzo de 2022.

De la misma forma y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$239.787.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2019					
ENERO	28 74%	3,59	%	10	\$2.871
FEBRERO	28 74%	3,59	%	30	\$8.614
MARZO	19 37%	2,42	%	30	\$5.806
ABRIL	19 32%	2,42	%	30	\$5.791
MAYO	19 34%	2,42	%	30	\$5.797
JUNIO	19 30%	2,41	%	30	\$5.785
JULIO	19 28%	2,41	%	30	\$5.779
AGOSTO	19 32%	2,42	%	30	\$5.791
SEPTIEMBRE	19 32%	2,42	%	30	\$5.791
OCTUBRE	19 01%	2,38	%	30	\$5.698
NOVIEMBRE	19 03%	2,38	%	30	\$5.704
DICIEMBRE	18 91%	2,36	%	30	\$5.668
2020					
ENERO	18 77%	2,35	%	30	\$5.626
FEBRERO	19 06%	2,38	%	30	\$5.713
MARZO	18 95%	2,37	%	30	\$5.680
ABRIL	18 69%	2,34	%	30	\$5.602
MAYO	18 19%	2,27	%	30	\$5.452

JUNIO	18 12%	2,27	%	30	\$5.431
JULIO	18 12%	2,27	%	30	\$5.431
AGOSTO	18 29%	2,29	%	30	\$5.482
SEPTIEMBRE	18 35%	2,29	%	30	\$5.500
OCTUBRE	18 09%	2,26	%	30	\$5.422
NOVIEMBRE	17 84%	2,23	%	30	\$5.347
DICIEMBRE	17 46%	2,18	%	30	\$5.233
2021					
ENERO	17 32%	2,17	%	30	\$5.191
FEBRERO	17 54%	2,19	%	30	\$5.257
MARZO	17 31%	2,16	%	30	\$5.188
ABRIL	17 22%	2,15	%	30	\$5.161
MAYO	17 22%	2,15	%	30	\$5.161
JUNIO	17 22%	2,15	%	30	\$5.161
JULIO	17 18%	2,15	%	30	\$5.149
AGOSTO	17 24%	2,16	%	30	\$5.167
SEPTIEMBRE	17 19%	2,15	%	30	\$5.152
OCTUBRE	19 19%	2,40	%	30	\$5.752
NOVIEMBRE	19 39%	2,42	%	30	\$5.812
DICIEMBRE	19 57%	2,45	%	30	\$5.866
2022					
ENERO	19 78%	2,47	%	30	\$5.929
FEBRERO	20 42%	2,55	%	30	\$6.121
MARZO	20 59%	2,57	%	30	\$6.172

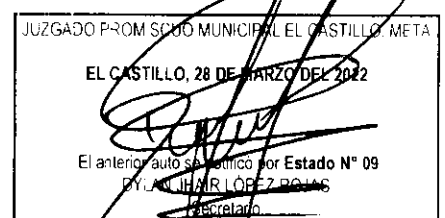
CAPITAL	\$239.787,00
INTERESES MORATORIOS	\$217.256,01
INTERESES CORRIENTES	\$14.380,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$471.423,01

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número. **4481860003855225**, contenida dentro del pagaré número **4481860003855225**, dentro del presente proceso, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON UN CENTAVO MONEDA CORRIENTE (\$471.423,01)** hasta el día 30 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Marta Inés Pinto Rojas
MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	INES MEDINA PARRA.
DEMANDADO:	NEMECIO DUARTE SANCHEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00047-00
ASUNTO:	ORDENA SECUESTRO.
FECHA:	VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL DCS MIL VEINTIDOS (2022).

Registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **236-31300** y **236-36618**, procédase a realizar el secuestro de la cuota parte perteneciente al señor **NEMECIO DUARTE SANCHEZ**, en un **16.66%** década uno de los inmuebles.

De igual forma y atendiendo el Acuerdo N° PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, por medio del cual se reactivan las diligencias de campo, se fija como fecha próxima para llevar a cabo la audiencia de secuestro, para el día **30** de **JUNIO** del **2022**, a la hora de las **8:30 a.m.**, la anterior se realizará teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad, y se sujetará la realización de la audiencia al cumplimiento de dicha normatividad, es decir que cualquier incumplimiento a estos protocolos derivara en una suspensión o imposibilidad para llevar a cabo la presente audiencia.

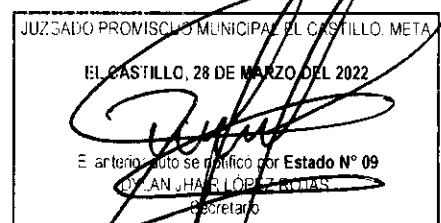
Se designa como secuestre a **JOSE MIGUEL GONZALES**, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho judicial, a quien el comisionado le comunicará la designación y le dará posesión en el cargo, previa presentación de los documentos que la acrediten para ejercer el cargo.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSE PRUDENCIO MORENO TABARES.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00080-00.
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
FECHA:	VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL DCS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$9.963.909.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2019					
JUNIO	19.30%	2,41	%	13	\$104.164
JULIO	19.28%	2,41	%	30	\$240.130
AGOSTO	19.32%	2,42	%	30	\$240.628
SEPTIEMBRE	19.32%	2,42	%	30	\$240.628
OCTUBRE	19.01%	2,38	%	30	\$236.767
NOVIEMBRE	19.03%	2,38	%	30	\$237.016
DICIEMBRE	18.91%	2,36	%	30	\$235.522
2020					
ENERO	18.77%	2,35	%	30	\$233.778
FEBRERO	19.06%	2,38	%	30	\$237.390
MARZO	18.95%	2,37	%	30	\$236.020
ABRIL	18.69%	2,34	%	30	\$232.782
MAYO	18.19%	2,27	%	30	\$226.554
JUNIO	18.12%	2,27	%	30	\$225.683
JULIO	18.12%	2,27	%	30	\$225.683
AGOSTO	18.29%	2,29	%	30	\$227.800
SEPTIEMBRE	18.35%	2,29	%	30	\$228.547
OCTUBRE	18.09%	2,26	%	30	\$225.309
NOVIEMBRE	17.84%	2,23	%	30	\$222.195
DICIEMBRE	17.46%	2,18	%	30	\$217.462
2021					
ENERO	17.32%	2,17	%	30	\$215.719
FEBRERO	17.54%	2,19	%	30	\$218.459
MARZO	17.31%	2,16	%	30	\$215.594
ABRIL	17.22%	2,15	%	30	\$214.473
MAYO	17.22%	2,15	%	30	\$214.473
JUNIO	17.22%	2,15	%	30	\$214.473
JULIO	17.18%	2,15	%	30	\$213.975
AGOSTO	17.24%	2,16	%	30	\$214.722
SEPTIEMBRE	17.19%	2,15	%	30	\$214.099
OCTUBRE	19.19%	2,40	%	30	\$239.009
NOVIEMBRE	19.39%	2,42	%	30	\$241.500

DICIEMBRE	19.57%	2,45	%	30	\$243.742
2022					
ENERO	19.78%	2,47	%	30	\$246.358
FEBRERO	20.42%	2,55	%	30	\$254.329
MARZO	20.59%	2,57	%	30	\$256.446

CAPITAL	\$9.963.909,00
INTERESES MORATORIOS	\$7.691.431,97
INTERESES CORRIENTES	\$543.186,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$18.198.526,97

De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número. **725045120092555**, contenida dentro del pagaré número **045126100004647**, dentro del presente proceso, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$18.198.526,97)** hasta el día 30 de marzo de 2022.

De la misma forma y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$997.662.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2019					
JUNIO	19.30%	2,41	%	13	\$10.430
JULIO	19.28%	2,41	%	30	\$24.044
AGOSTO	19.32%	2,42	%	30	\$24.094
SEPTIEMBRE	19.32%	2,42	%	30	\$24.094
OCTUBRE	19.01%	2,38	%	30	\$23.707
NOVIEMBRE	19.03%	2,38	%	30	\$23.732
DICIEMBRE	18.91%	2,36	%	30	\$23.582
2020					
ENERO	18.77%	2,35	%	30	\$23.408
FEBRERO	19.06%	2,38	%	30	\$23.769
MARZO	18.95%	2,37	%	30	\$23.632
ABRIL	18.69%	2,34	%	30	\$23.308
MAYO	18.19%	2,27	%	30	\$22.684
JUNIO	18.12%	2,27	%	30	\$22.597
JULIO	18.12%	2,27	%	30	\$22.597
AGOSTO	18.29%	2,29	%	30	\$22.809
SEPTIEMBRE	18.35%	2,29	%	30	\$22.884
OCTUBRE	18.09%	2,26	%	30	\$22.560
NOVIEMBRE	17.84%	2,23	%	30	\$22.248
DICIEMBRE	17.46%	2,18	%	30	\$21.774
2021					

ENERO	17 32%	2,17	%	30	\$21.599
FEBRERO	17 54%	2,19	%	30	\$21.874
MARZO	17 31%	2,16	%	30	\$21.587
ABRIL	17 22%	2,15	%	30	\$21.475
MAYO	17 22%	2,15	%	30	\$21.475
JUNIO	17 22%	2,15	%	30	\$21.475
JULIO	17 18%	2,15	%	30	\$21.425
AGOSTO	17 24%	2,16	%	30	\$21.500
SEPTIEMBRE	17 19%	2,15	%	30	\$21.437
OCTUBRE	19 19%	2,40	%	30	\$23.931
NOVIEMBRE	19 39%	2,42	%	30	\$24.181
DICIEMBRE	19 57%	2,45	%	30	\$24.405
2022					
ENERO	19 78%	2,47	%	30	\$24.667
FEBRERO	20 42%	2,55	%	30	\$25.465
MARZO	20 59%	2,57	%	30	\$25.677

CAPITAL	\$997.662,00
INTERESES MORATORIOS	\$770.124,40
INTERESES CORRIENTES	\$126.264,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.894.050,40

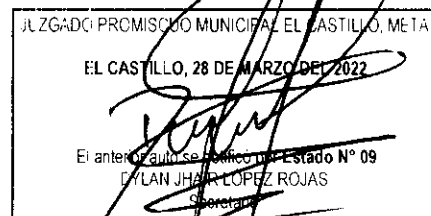
De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número. **4866470213327935**, contenida dentro del pagaré número **4866470213327935**, dentro del presente proceso, por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.894.050,40)** hasta el día 30 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	NESLY GLADYS OSPINA JARAMILLO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00017-00
ASUNTO:	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.
FECHA:	VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

ASUNTO POR RESOLVER

Corresponde al despacho definir si profiere auto de seguir adelante con la ejecución, atendiendo a contraste del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta:

ANTECEDENTES

La parte demandante presentó solicitud de demanda ejecutiva singular el día **08 de abril del 2021**.

Posteriormente, el día **23 de abril de 2021**, este Despacho, libró mandamiento de pago en contra de la señora, **NELSY GLADIS OSPINA JARAMILLO** y a favor del BANCO **AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

A la ejecutada se notificó como lo ordena el **artículo 291 del C.G.P.**, el día **07 de agosto de 2021**, por la empresa de mensajería **CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES**, como consta a **folio 54 y s.s. del C.P.**, y en igual sentido se realizó la notificación por aviso como lo ordena el **artículo 292 del C.G.P.**, el día **02 de marzo del 2022** por medio de la empresa de mensajería **CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES**, obrante a **folio 63 y s.s. del C.P.**, del cuaderno principal, quien acredita las notificaciones con las debidas certificaciones.

La demandada no dio respuesta en el término establecido, ni interpuso ningún tipo de excepciones sobre las pretensiones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 440 del C.G.P., señala en su inciso segundo que, de no proponerse excepciones dentro del lapso otorgado, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o **seguir adelante con la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la demandada.

Conforme al supuesto factico y normativo señalado en esta providencia, se observa que se cumplen las formalidades del artículo 440 ibidem, ante la postura adoptada por el demandado, quien no propuso excepción alguna, significando la procedencia de seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO-META** adopta la siguiente:

DECISIÓN:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en contra de la señora, **NELSY GLADYS OSPINA JARAMILLO**, en los términos adoptado dentro del mandamiento ejecutivo de pago del día **23 de abril de 2021** (F52 y s.s.).

SEGUNDO. - PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

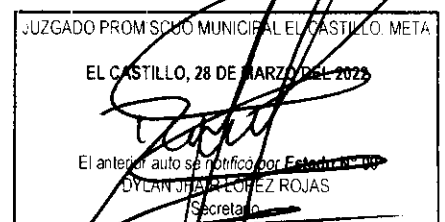
TERCERO. - CONDENAR en costas a la señora, **NELSY GLADYS OSPINA JARAMILLO**. Líquidense por secretaría y señálense la suma de \$836.000.00= como agencias en derecho.-

CUARTO. - DÉJENSE las constancias en los respectivos libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE:	ANGELICA MARIA RODRIGUEZ PUERTAS.
DEMANDADO:	DEISON CANTOR RODRIGUEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00020-00.
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL.
FECHA:	VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL DCS MIL VEINTIDOS (2022).

En esta oportunidad corresponde al Despacho dar respuesta clara y efectiva a la solicitud de impulso radicada por parte del Doctor Steven Lancheros, apoderado de la parte demandante.

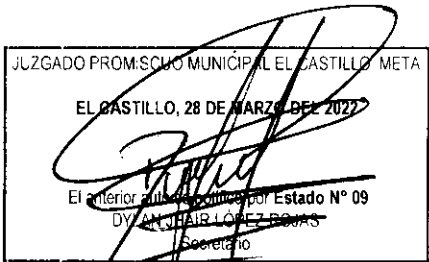
Verificando la solicitud de impulso se evidencia que se trata, de solicitud de impulso pues según el apoderado no se ha realizado ninguna actuación desde el 14 de mayo de 2021, dentro del auto que profirió mandamiento de pago, por lo anterior se le comunica al apoderado que la última actuación realizada por el Despacho se efectuó el **11 de marzo de 2022**, auto por medio del cual se sigue adelante con la ejecución dentro del proceso en referencia.

Se le informa al apoderado de la parte actora que, por tratarse de un proceso ejecutivo hipotecario, la carga procesal recae sobre él, es decir se debe adjuntar a este Despacho el certificado de libertad y tradición si desea continuar con el trámite de la medida cautelar, lo cual a la fecha no lo ha realizado.

Se insta a que se apersona del proceso, y que se acerque al Despacho a poder evidenciar las etapas del mismo.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	NIDYAN PINEDA SAAVEDRA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00053-00.
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
FECHA:	VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por el valor a capital de **\$15.000.000.00**, el despacho encuentra que en la misma, los valores relacionados no se ajustan a la realidad, por lo cual se procede a modificarla en los siguientes términos:

2020					
NOVIEMBRE	17.84%	2,23	%	24	\$267.600
DICIEMBRE	17.46%	2,18	%	30	\$327.375
2021					
ENERO	17.32%	2,17	%	30	\$324.750
FEBRERO	17.54%	2,19	%	30	\$328.875
MARZO	17.31%	2,16	%	30	\$324.563
ABRIL	17.22%	2,15	%	30	\$322.875
MAYO	17.22%	2,15	%	30	\$322.875
JUNIO	17.22%	2,15	%	30	\$322.875
JULIO	17.18%	2,15	%	30	\$322.125
AGOSTO	17.24%	2,16	%	30	\$323.250
SEPTIEMBRE	17.19%	2,15	%	30	\$322.313
OCTUBRE	19.19%	2,40	%	30	\$359.813
NOVIEMBRE	19.39%	2,42	%	30	\$363.563
DICIEMBRE	19.57%	2,45	%	30	\$366.938
2022					
ENERO	19.78%	2,47	%	30	\$370.875
FEBRERO	20.42%	2,55	%	30	\$382.875
MARZO	20.59%	2,57	%	30	\$386.063

CAPITAL	\$15.000.000,00
INTERESES MORATORIOS	\$5.739.600,00
INTERESES CORRIENTES	\$1.359.904,00
GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN	\$22.099.504,00

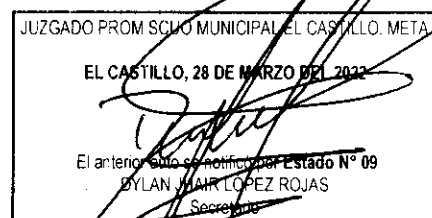
De conformidad con lo establecido por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, con esta aclaración se da **por modificada y aprobada** la liquidación del crédito e intereses para la obligación número. **725045120092845**, contenida dentro del pagaré número **045126100004659**, dentro del presente proceso, por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.099.504,00)** hasta el día 30 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	SUCESION INTESADA.
DEMANDANTE:	DORIS REY OSORIO.
CAUSANTE:	NOEMI OSORIO DE REY (Q.E.P.D.) Y OTRO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00067-00.
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL.
FECHA:	VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL DCS MIL VEINTIDOS (2022).

En esta oportunidad corresponde al Despacho dar respuesta clara y efectiva a las solicitudes de impulso radicadas por parte del Doctor Cesar Augusto Flórez Guzmán, apoderado de la parte demandante.

Verificando las solicitudes de impulso se evidencia que se trata, de la solicitud de envió de los oficios de la DIAN y la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, por tal motivo se le informa al abogado que dichos oficios están realizados desde el 03 de marzo de 2022, dichos oficios fueron enviados al apoderado el **09 DE MARZO DE 2022 A LAS 14:00 HORAS**, no obstante, le fueron enviados a los correos electrónicos de las diferentes entidades el **15 de marzo de 2022**.

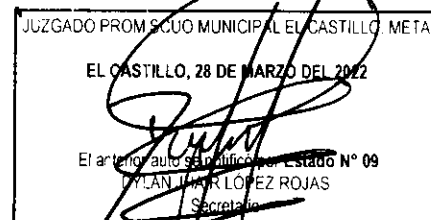
Por lo anterior se le notifica al apoderado de la parte actora que el Despacho es diligente y que, si se trata de alguna solicitud para apurar el trámite que deben realizar dichas entidades, estas cuentan con un término de **15 días hábiles**, los cuales no se han cumplido, y que el apoderado de la parte accionante también puede dirigirse a estas entidades a verificar el estado o trámite de dichas solicitudes.

Por otra parte, se le informa al apoderado que, en algunos casos ya verificados por este Despacho, dichos entes no dan respuesta ni trámite a lo ordenado en los oficios hasta no contar con los requisitos exigidos por estas entidades, es decir que se tienen que acercar **PERSONALMENTE** a radicar los oficios enviados, con lo estipulado dentro de ellos,

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	DESPACHO COMISORIO.
DEMANDANTE:	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META.
FIN DE LA COMISIÓN:	SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00006-00
ASUNTO:	FIJA NUEVA FECHA.
FECHA:	VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL DCS MIL VEINTIDOS (2022).

Conforme a la solicitud de aplazamiento de diligencia de secuestro realizada por la auxiliar de justicia, Secuestre Reinelba Morales de Cárdenas, y aceptada dicha solicitud.

Atendiendo el Acuerdo N° PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, por medio del cual se reactivan las diligencias de campo, se fija como fecha próxima para llevar a cabo la audiencia de secuestro, para el día **12 de MAYO del 2022**, a la hora de las **8:30 a.m.**, la anterior se realizará teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad, y se sujetará la realización de la audiencia al cumplimiento de dicha normatividad, es decir que cualquier incumplimiento a estos protocolos derivara en una suspensión o imposibilidad para llevar a cabo la presente audiencia.

Por secretaria notifíquese a las partes integrantes de la comisión en referencia.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO META
EL CASTILLO, 28 DE MARZO DEL 2022
E. Secretario Auto-señalado por Estado N° 09
RYLAN JHAR LÓPEZ ROJAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	CAMILO ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO
DEMANDADO:	JAIME DE JESUS RUIZ MENDOZA Y OTRO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00014-00.
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL DCS MIL VEINTIDOS (2022).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda ejecutiva que instaura a nombre propio el Doctor, **CAMILO ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO**, en contra de los señores, **JAIME DE JESÚS RUIZ MENDOZA y CARLOS ARTURO GUERRERO ROMERO**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos **82, 83, y 84 del C.G.P, y el decreto 806 de 2020**, y el título ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo **422, 430 y 431** de la misma norma, el **Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del Doctor, **CAMILO ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO**, en contra de los señores, **JAIME DE JESÚS RUIZ MENDOZA y CARLOS ARTURO GUERRERO ROMERO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación contenida en la Letra de cambio número 001, de fecha 16 de diciembre de 2018.
- 1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la en la Letra de cambio número 001, de fecha 16 de diciembre de 2018, que se llegaren a causar desde el 16 de marzo del 2019, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en los artículos 291 del Código General del Proceso o en su defecto como lo dispone el artículo 292 de la misma obra.

CUARTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutante, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C.G.P., o de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

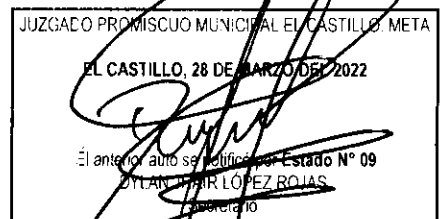
SÉPTIMO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	CAMILO ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO.
DEMANDADO:	JAIME DE JESUS RUIZ MENDOZA y CARLOS ARTURO GUERRERO ROMERO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00014-00.
ASUNTO:	MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL DCS MIL VEINTIDOS (2022).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del demandante, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL CASTILLO META,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de **1/5 parte** del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenguen los demandados **JAIME DE JESÚS RUIZ MENDOZA y CARLOS ARTURO GUERRERO ROMERO,** en su condición de empleados de las empresas **COSERVICREA COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA LTDA y SHERIF SECURITY LTDA.**

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$4.000.000.00.**

TERCERO: Oficiese al tesorero o pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, de El Castillo – Meta o en su defecto a las oficinas Nacionales, con las salvedades dispuestas en el artículo **593 No. 9 del C.G.P.**

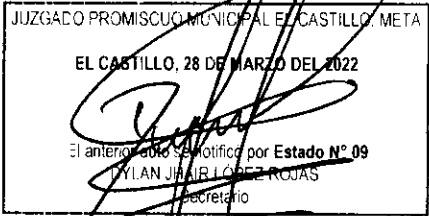
CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	CAMILO ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO.
DEMANDADO:	ALVARO FIGUEROA CASTRO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00015-00.
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO.
FECHA:	VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Luego de la lectura del escrito y estudio de la demanda ejecutiva que instaura a nombre propio el Doctor, **CAMILO ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO**, en contra del señor, **ALVARO FIGUEROA CASTRO**, y reunidos los requisitos formales para su admisión, conforme los lineamientos de los artículos **82, 83, y 84 del C.G.P, y el decreto 806 de 2020**, y el título ejecutivo aportado reúne los presupuestos del artículo **422, 430 y 431** de la misma norma, el **Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo - Meta**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del Doctor, **CAMILO ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO**, en contra del señor, **ALVARO FIGUEROA CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.600.000.00)**, correspondiente al saldo capital insoluto de la obligación contenida en la Letra de cambio número 001, de fecha 19 de febrero de 2019.
- 1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en la en la Letra de cambio número 001, de fecha 19 de febrero de 2019, que se llegaren a causar desde el 19 de junio del 2019, hasta la fecha que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1 del presente auto, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que cancele las sumas contenidas en el presente auto, o diez (10) días, para que proponga las excepciones que considere necesarias.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en forma personal conforme a lo dispuesto en los artículos 291 del Código General del Proceso o en su defecto como lo dispone el artículo 292 de la misma obra.

CUARTO: Imprimase a la presente actuación el juicio ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutante, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C.G.P., o de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

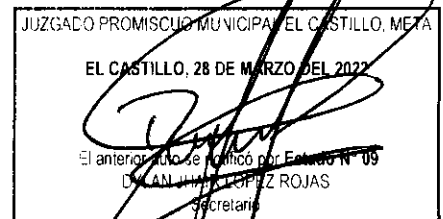
SEXTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	CAMILO ALBERTO MUÑOZ JARAMILLO.
DEMANDADO:	ALVARO FIGUEROA CASTRO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00015-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	VEINTICINCO (25) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del demandante, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL CASTILLO META**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de **1/5 parte** del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devergue el demandado **ALVARO FIGUEROA CASTRO**, en su condición de empleado del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, Oficiese al tesorero o pagador del ejército nacional de Colombia, a las oficinas Nacionales, con las salvedades dispuestas en el artículo **593 No. 9 del C.G.P.**

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$3.500.000.00**.

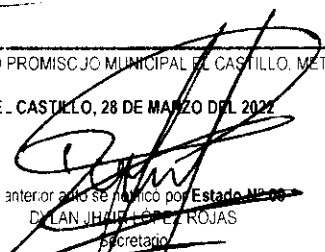
TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo MOTOCICLETA de identificado con placas **XIX -- 68D**, Modelo 2016 de marca **BAJAJ**, de propiedad del demandado, oficiese a la Oficina De Tránsito y Transporte De Villavicencio – Meta, para que de figurar en cabeza del demandado el vehículo mencionado, se inscriba la medida decretada y se certifique sobre la tradición del mismo, consumado el embargo se decidirá sobre su secuestro.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS'

Juez:

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL EL CASTILLO, META
E. CASTILLO, 28 DE MARZO DEL 2022

El anterior auto se notificó por Estado No. 06
DILAN JHAIN LOPEZ ROJAS
Secretario